



Firmado electrónicamente por:
FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO
ADUANERA
Fecha y hora: 07/03/2025 12:38

INFORME N.º 000022-2025-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 07 de marzo de 2025

I. MATERIA:

Mediante el [REDACTED] formula consultas vinculadas al ingreso de vehículos al territorio nacional.

II. BASE LEGAL:

- Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N.º 29816. En adelante, Ley N.º 29816.
- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053. En adelante, LGA.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF. En adelante, RLGA.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008. En adelante, LDA.
- Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC. En adelante, RNV.
- Decreto Legislativo N.º 843, que restablece la importación de vehículos usados a partir del 1 de noviembre de 1996. En adelante, Decreto Legislativo N.º 843.
- Reglamento para el ingreso, salida y permanencia de vehículos de uso particular para turismo, aprobado por Decreto Supremo N.º 076-2017-EF. En adelante, Reglamento de Vehículos para Turismo.
- Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF. En adelante, ROF de la SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N.º 196-2019/SUNAT, que aprueba el Instructivo "Descripciones Mínimas de Vehículos Nuevos y Usados" DESPA-IT.01.20 (versión 1). En adelante, Instructivo DESPA-IT.01.20.

III. ANÁLISIS:

De manera preliminar, se debe mencionar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley N.º 29816, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT tiene como función, entre otras, "la implementación, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del Gobierno Central que fije la legislación aduanera, asegurando la correcta aplicación de tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen en la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, inspeccionar el tráfico internacional de personas y



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE
07/03/2025 10:54:37

medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes”, labores que desempeña a través de sus distintas unidades de organización, de acuerdo con las competencias asignadas a cada una de estas en el ROF de la SUNAT.

Para el caso particular de la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera, el artículo 62 del ROF de la SUNAT establece que es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, encargado de interpretar el sentido y alcance de las normas con carácter vinculante, de supervisar la elaboración de proyectos de normas en materia aduanera, absolver consultas y dirigir la elaboración de los proyectos de normas en asuntos penales vinculados a la citada materia y brindar apoyo a la alta dirección en la evaluación de los recursos de apelación, nulidades y otros expedientes administrativos en el ámbito aduanero.

En este contexto, se procede a absolver las consultas formuladas por la fiscalía:

1. ¿Con qué documentos se acredita el ingreso legal de bienes (vehículos) que provengan del extranjero?

En principio, corresponde señalar que, de acuerdo con el artículo 10 de la LGA, la Administración Aduanera es responsable de la administración, recaudación, control y fiscalización aduanera del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro del territorio aduanero.

En ese marco, el artículo 162 de la LGA prescribe que las mercancías y los medios de transporte que ingresen o salgan del territorio aduanero deben someterse a control aduanero, independientemente de si están o no sujetos al pago de derechos e impuestos.

Así, de conformidad con el artículo 130 de la LGA¹, todas las mercancías que ingresan o salen del país deben ser solicitadas a un régimen aduanero, mediante la destinación aduanera, la cual es definida por el artículo 2 de la misma ley como la “Manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la **declaración aduanera de mercancías**, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera.”²

A la vez, el artículo 2 de la LGA señala que la declaración aduanera de mercancías (DAM) es el “Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.”, la misma que, según se precisa en los artículos 134 de la LGA³ y 190 de su reglamento⁴, tiene carácter de declaración jurada⁵ y puede ser presentada por escrito o transmitida a través de medios electrónicos, en el formato y conteniendo la información aprobada por la Administración Aduanera.

¹ **Artículo 130.- Destinación aduanera**

Todas las mercancías para su ingreso o salida al país deben ser declaradas sometiéndose a un régimen aduanero, mediante la destinación aduanera.

La destinación aduanera es solicitada mediante declaración aduanera por los despachadores de aduana o demás personas legalmente autorizadas y se tramita desde antes de la llegada del medio de transporte y hasta quince (15) días calendario siguientes al término de la descarga. (...)”

² Énfasis añadido.

³ **Artículo 134.- Declaración aduanera**

La destinación aduanera **se solicita mediante declaración aduanera** presentada o transmitida a través de medios electrónicos y **es aceptada con la numeración** de la declaración aduanera. La Administración Aduanera determinará cuando se presentará por escrito. (...)” (Énfasis añadido)

⁴ **Artículo 190.- Documentos de destinación aduanera**

La destinación aduanera es solicitada mediante declaración presentada a través de medios electrónicos, o por escrito en los casos que la Administración Aduanera lo determine.

La Administración Aduanera aprueba el formato y contenido de la declaración, así como autoriza el uso de solicitudes u otros formatos, los cuales tienen el carácter de declaración.”

⁵ Conforme lo dispone el artículo 135 de la LGA.

Por consiguiente, toda mercancía que ingrese o salga del país, incluidos los vehículos, debe contar con una DAM que demuestre su destinación a un régimen aduanero y, por tanto, su sometimiento a control aduanero⁶.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que para acreditar el ingreso legal de una mercancía al territorio nacional no basta con la presentación de una DAM, sino que es necesario que esta sea aceptada por la autoridad aduanera mediante su numeración y que, además, se haya obtenido el levante luego de haberse cumplido las formalidades previstas para el régimen.

Esto incluye contar con toda la documentación prevista en los artículos 60⁷ y 194⁸ del RLGA como necesaria para el despacho de la mercancía⁹, tales como: el documento de transporte; la factura, documento equivalente o contrato; el documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda; y los documentos que se requieran por la naturaleza u origen de la mercancía y de los regímenes aduaneros, conforme a disposiciones específicas sobre la materia, lo que comprende a los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por normas sectoriales en el caso de mercancías restringidas o sujetas a requisitos de importación. Solo entonces, los interesados se encontrarán autorizados a disponer de las mercancías de acuerdo con el régimen aduanero solicitado¹⁰.

Así, el régimen de importación para el consumo se encuentra regulado por el artículo 49 de la LGA, como aquel que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas, según corresponda, y del **cumplimiento de las formalidades** y otras obligaciones aduaneras. Se precisa en el último párrafo del mismo artículo, que “(...) **las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante**”¹¹.

En ese orden de ideas, se colige que el documento que acredita el ingreso legal de una mercancía al país es la DAM a la que la Administración Aduanera ha otorgado el levante aduanero correspondiente, previa verificación de los documentos sustentatorios exigidos por los artículos 60 y 194 del RLGA para la aplicación del régimen aduanero solicitado¹².

Cabe mencionar que, en el caso de vehículos, los documentos adicionales requeridos para su nacionalización se encuentran previstos en el RNV, específicamente en sus artículos 88 y siguientes, así como en su Décimo Sexta Disposición Complementaria, según los cuales se requiere:

⁶ El artículo 2 de la LGA define a control aduanero como el “Conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta”.

Por su parte, el artículo 162 de la LGA dispone que “Se encuentran sometidas a control aduanero las mercancías, e incluso los medios de transporte que ingresan o salen del territorio aduanero, se encuentren o no sujetos al pago de derechos e impuestos. (...)”

⁷ El artículo 60 de la LGA detalla los documentos exigidos en los regímenes aduaneros.

⁸ **Artículo 194º.- Documentación para mercancía restringida**

Para la numeración de las declaraciones que amparen mercancías restringidas, se deberá contar adicionalmente con la documentación exigida por las normas específicas, salvo en aquellos casos en que la normatividad de la entidad competente disponga que la referida documentación se obtenga luego de numerada la declaración.

En el caso de mercancías restringidas para las cuales exista normatividad específica que exija la inspección física por parte de la entidad competente ésta se realizará en coordinación con la autoridad aduanera.”

⁹ El artículo 2 de la LGA define al despacho aduanero como el “Cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero.”

¹⁰ Según se señala en la definición de “levante” contenida en el artículo 2.

¹¹ Énfasis añadido.

¹² Se debe precisar, que para el caso de las DAM seleccionadas a control bajo el canal naranja (revisión documentaria) y rojo (reconocimiento físico) la verificación documentaria se efectúa antes del levante, mientras que en el caso de las DAM seleccionadas a canal verde (sin control concurrente), esta verificación se realiza mediante acciones control posterior, según criterios de riesgo.



a) Para los vehículos nuevos:

Declaración jurada para un vehículo o una familia vehicular, en la que se indiquen las características registrables, el cumplimiento de lo establecido en el RNV y la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de contaminación vehicular¹³. Alternativamente, tratándose de personas que importen hasta un máximo de dos (2) vehículos al año y para su uso particular, se podrá presentar un certificado de conformidad de cumplimiento de requisitos técnicos emitido por una entidad certificadora.

b) Para los vehículos usados (régimen regular):

Ficha técnica de importación de vehículos usados y especiales, reporte de inspección emitido por la entidad verificadora y original del título de propiedad o del último certificado de inspección técnica vehicular u otro similar expedido por la entidad acreditada en el país de procedencia, según corresponda, que demuestren el cumplimiento de los requisitos de importación establecidos en el Decreto Legislativo N° 843.

Corresponde indicar adicionalmente, que el ingreso de vehículos extranjeros al país también puede efectuarse a través del régimen aduanero especial de "Ingreso, salida y permanencia de vehículos para turismo", regulado por el inciso d) del artículo 98 de la LGA y el Reglamento de Vehículos para Turismo, el cual permite el ingreso temporal al país de vehículos para los citados fines de turismo. En este caso, el documento que permite el ingreso temporal es el denominado "Certificado de Ingreso Temporal/Salida Temporal"¹⁴ (CIT) que emite la Administración Aduanera, en el que se consignan los datos que permiten la identificación del vehículo y se establece el plazo máximo de permanencia autorizado para el mismo en el país.

2. La SUNAT, ¿cómo determina que un bien (vehículo) es de procedencia ilegal?

Sobre el particular, cabe indicar que, desde el punto de vista del control aduanero, se considera que un vehículo es de procedencia ilegal cuando, detectada su presencia en territorio nacional, este no cuenta con la documentación aduanera que acredite su ingreso legal al país al amparo de alguno de los regímenes previstos en la LGA y con el correspondiente control aduanero conforme.

Al respecto, es pertinente mencionar que, de acuerdo con el artículo 165 de la LGA, la Administración Aduanera, en ejercicio de su potestad, puede disponer acciones de control, antes, durante y después del despacho de las mercancías, por lo que se encuentra facultada a adoptar las medidas preventivas de inmovilización e incautación incluso sobre mercancías que cuentan con levante. En estos casos, la mercancía no será de libre disposición hasta que se subsanen o desvirtúen las observaciones formuladas por la Administración Aduanera y se determine su situación legal definitiva.

En consecuencia, se puede indicar que califica como de procedencia ilegal el vehículo que se encuentra dentro del territorio nacional y se verifica que:

- a) No cuenta con una DAM con levante y con los documentos justificativos estipulados en los artículos 60 y 194 del RLGA que acrediten el cumplimiento de las formalidades aduaneras exigidas para el régimen solicitado.
- b) No cuenta con un CIT o cuenta con uno que presenta el plazo de permanencia temporal autorizado vencido, en el caso de vehículos para turismo.

¹³ Las exigencias del Decreto Supremo N.° 010-2017-MINAM no son aplicables a los vehículos eléctricos o a los vehículos de la categoría O.

¹⁴ Definido por el artículo 2 del Reglamento de Vehículos para Turismo, como el documento físico o electrónico aprobado por la Administración Aduanera que contiene los datos del beneficiario y del vehículo, con el que se autoriza el ingreso, permanencia y salida temporal del país de este último.

- c) Ha sido internado desde una zona de tratamiento especial o sujeta a un régimen especial hacia el resto del territorio nacional, sin la autorización de la Administración Aduanera, el pago previo de los tributos diferenciales o sin el cumplimiento de otros requisitos de ley.
- d) Ha sido retirado del lugar señalado para su permanencia, antes de que la autoridad aduanera haya dispuesto el levantamiento de la medida preventiva de inmovilización o incautación ordenada sobre el vehículo.

3. Cuando un vehículo no cuente con la identificación vehicular, por cuanto no ha sido posible restablecer los códigos numéricos del chasis, VIN y motor, ¿es suficiente ello para determinar que ha ingresado al territorio peruano de manera ilegal (contrabando)?

Sobre el particular, corresponde relevar que la Administración Aduanera carece de competencia para determinar la comisión de delitos aduaneros. Su función se limita a informar al Ministerio Público la existencia de indicios de un posible delito, conforme lo prevé el artículo 19 de la LDA, sin perjuicio de lo cual, se puede señalar que el delito de contrabando se configura en los supuestos previstos en el artículo 1 de la LDA¹⁵, que, entre otros, dispone que comete el referido delito quien interna mercancía:

- Desde el extranjero hacia el territorio nacional sustrayéndose, eludiendo o burlando el control aduanero.
- Desde una zona franca, zona de tratamiento aduanero especial o zona de tributación especial y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional, sin contar con la autorización de la Administración Aduanera, el pago previo de los tributos diferenciales o sin el cumplimiento de otros requisitos de ley.

De otro lado, con relación a los datos de identificación vehicular, es pertinente destacar que, con el objeto de ejercer un adecuado control sobre los vehículos nuevos o usados que ingresan, se registran, transitan, operan y se retiran del SNTT¹⁶, los artículos 88 y 94 del RNV prescriben que, para su nacionalización, es indispensable consignar en la DAM los códigos de identificación vehicular (VIN, chasis o serie y número de motor)¹⁷ y las características registrables, como la categoría vehicular, fórmula rodante y año del vehículo.

Asimismo, el Instructivo DESPA-IT.01.20, que estipula las pautas para la correcta declaración en la importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo de vehículos



¹⁵ "Artículo 1. Contrabando

Comete delito de contrabando y es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, siempre que el valor de las mercancías sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, el que:

- a) Interna mercancías del extranjero al territorio nacional sustrayendo, eludiendo o burlando el control aduanero.
- b) Extrae mercancías del territorio nacional sustrayendo, eludiendo o burlando el control aduanero.
- c) No presenta las mercancías para la verificación, reconocimiento físico u otra acción de control aduanero dentro del proceso de despacho aduanero. La acción de ocultar o sustraer la mercancía al control aduanero equivale a la no presentación.
- d) Extrae, consume, dispone o utiliza las mercancías que se encuentran en la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas, sin que la Administración Aduanera haya otorgado el levante o autorizado el retiro, según corresponda.
- e) Consume, almacena, dispone o utiliza las mercancías durante el traslado, autorizado por la Administración Aduanera, de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico u otra acción de control aduanero, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.
- f) Interna mercancías de una zona franca, zona de tratamiento aduanero especial o zona de tributación especial y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin contar con la autorización de la Administración Aduanera, el pago previo de los tributos diferenciales o sin el cumplimiento de otros requisitos de ley.
- g) Conduce en cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero."

¹⁶ Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

¹⁷ En el artículo 7 del RNV se precisa que los códigos de identificación vehicular son el VIN (Vehicle Identification Number), el número de chasis o serie y el número de motor.

nuevos y usados¹⁸, dispone que en la segunda línea de la casilla 5.19 del formato B de la DAM se deben declarar, entre otros datos, el número de chasis o serie del vehículo, así como el número de VIN y de motor.

En ese sentido, el número de chasis o serie del vehículo, así como el número de VIN y de motor constituye información que debe obligatoriamente consignarse en la DAM y en el CIT en el caso de vehículos de turismo, lo que permite la plena identificación del vehículo y el adecuado ejercicio del control aduanero en las acciones desplegadas por la Administración Aduanera para la detección de vehículos de presunto ingreso ilegal, a través del contraste de la información que se verifica físicamente en el vehículo intervenido y la consignada en el documento aduanero, de tal forma que si esta no coincide, sea porque el vehículo presenta códigos distintos o por ausencia de estos, se puede presumir su ingreso ilegal al país, cuestión que debe ser evaluada en cada caso por el Ministerio Público.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, corresponde elevar e [REDACTED]



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE
07/03/2025 10:54:37

FNM/RMV/nao

¹⁸ Clasificados en las partidas del sistema armonizado: 8702, 8703, 8704, 8705, 8706 y 8711, y en las subpartidas nacionales 8701.20.00.00, 8716.10.00.00, 8716.20.00.00, 8716.31.00.00, 8716.39.00.00 y 8716.40.00.00.